

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(31 DE MAYO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 4030

31 DE MAYO DE 2012

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el artículo 12.020 del Código de Seguros de Puerto Rico, Ley Núm. 20 de 23 de mayo de 1984, según enmendada, con el propósito de realizar aclaraciones técnicas conforme a la Ley 63-2010; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La política pública del Gobierno de Puerto Rico va dirigida a la descentralización y regionalización, habiendo dotado a los municipios a través de la Ley 81-1991 mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos, de las herramientas para administrar y disponer de las necesidades de planificación, desarrollo y seguridad entre otras al nivel más básico de nuestra forma de gobierno que es el Municipio.

Así pues a través de las enmiendas introducidas por la Ley 63-2010, la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, provee para que los Municipios, una vez medie una autorización a esos efectos de la Asamblea Legislativa Municipal, puedan negociar y seleccionar mediante los procesos de adjudicación pertinentes los aseguradores del riesgo de forma independiente y separada del Departamento de Hacienda.

No obstante lo anterior, por mucho tiempo la política pública prevaleciente había sido que el Secretario de Hacienda negociara y contratara la cobertura de riesgo del gobierno, sus municipios, agencias y corporaciones públicas. Ante los cambios

provistos por la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, se hace necesario revisar nuestro Código de Seguros, para garantizar que se cumplen los propósitos que persigue la política pública de liberalizar la contratación de dichos servicios sin que esto redunde en que los Municipios puedan ejercer como parte de esa prerrogativa, el mantener ciertas coberturas a través del Secretario de Hacienda.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el artículo 12.020 del Código de Seguros de Puerto Rico

2 Ley Núm. 20 de 23 de mayo de 1984, para que lea como sigue:

3 “Artículo 12.020 Alcance

4 (1) ...

5 ...

6 (3) Seguros que cubran los riesgos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
7 sus dependencias, entidades, corporaciones, autoridades y municipios.--

8 ...

9 Excepto en aquellos casos en que por ley se disponga de otro modo, el
10 Secretario de Hacienda gestionará y contratará los seguros del Estado Libre
11 Asociado. El Secretario también gestionará y contratará los seguros de los
12 municipios, excepto en los casos que estos notifiquen al Secretario de Hacienda
13 conforme a lo dispuesto en la Ley 63-2010 que contrataran la totalidad o parte de
14 sus seguros directamente. No obstante la notificación de dicha elección y del
15 riesgo que quiere asegurar a través del Secretario de Hacienda, si alguno, deberá
16 ser notificada por los municipios oportunamente al Departamento de Hacienda,
17 de forma tal que no se afecte el programa de seguros global que administra el
18 Secretario. El ejercicio por parte de un municipio de los derechos de contratación

1 directa provistos por la Ley 63-2010 no impedirá la contratación a través del
2 Secretario de Hacienda de otras pólizas o programas de protección de riesgo.
3 También gestionará y contratará los seguros de las corporaciones y autoridades
4 públicas del Estado Libre Asociado, pero el Gobernador podrá permitir a todos o
5 cualesquiera de dichas corporaciones y autoridades públicas que gestionen y
6 contraten directamente cualquier seguro en aquellos casos en que surjan razones
7 o circunstancias especiales que así lo requieran, previa recomendación al efecto
8 del Comisionado después que este funcionario haya examinado detalladamente
9 todos los fundamentos que se aducen para justificar tal solicitud y los criterios y
10 formalidades que han prevalecido en situaciones similares anteriores...

11 ..."

12 Sección 2.-Vigencia

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.